

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DEL DIRECTORIO

InRetail Perú Corp.

Aprobado en sesión del Directorio con fecha 21 de diciembre de 2017

Artículo 1.- Objetivo

- 1.1. El Comité de Auditoría del Directorio de INRETAIL PERÚ CORP. en adelante “El Comité”, fue creado en sesión del Directorio con fecha 19 de diciembre de 2017, aprobándose en la misma sesión el presente reglamento.
- 1.2. El Comité tiene carácter permanente y se rige por el presente Reglamento Interno y por la legislación que le resulte aplicable.
- 1.3. El Comité, es un órgano de apoyo a la gestión que realiza el Directorio, respecto a la supervisión del sistema de control interno y externo de INRETAIL PERÚ CORP.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

- 2.1. El presente Reglamento será de aplicación general y obligatoria para los integrantes del Comité, teniendo éstos la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el Reglamento.

Artículo 3.- Composición del Comité

- 3.1. El Comité está integrado por un mínimo de dos (2) y un máximo de cuatro (4) directores, quienes serán designados por el propio Directorio por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos.
- 3.2. La elección de los miembros del Comité se realizará, en la medida de lo posible, en la primera sesión del Directorio, inmediatamente después de la designación de los directores por la Junta General de Accionistas.
- 3.3. Podrán ser miembros del Comité funcionarios de la Sociedad que desempeñen funciones relacionadas con las labores que éste realiza.
- 3.4. El Comité debe reflejar razonablemente la composición del Directorio, y, de ser posible, se procurará que sea presidido o mayoritariamente conformado por directores independientes.
- 3.5. En caso quedara vacante el cargo de miembro del Comité, el Directorio elegirá a un nuevo miembro por el plazo faltante para completar el período. Una vez concluido el período de su designación, los miembros del Comité continuarán ejerciendo el cargo hasta la designación de sus sucesores, siempre y cuando mantengan su condición de miembros del Directorio.

Artículo 4.- Presidencia y Secretaría del Comité

- 4.1. El Comité designará a su Presidente en su primera Sesión por mayoría absoluta de votos de sus miembros. El Presidente tendrá la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité, representando al mismo ante el Directorio e informando a éste sobre las recomendaciones y determinaciones tomadas en el seno de dicho Comité.
- 4.2. El Comité designará de entre sus miembros a un Secretario, siendo recomendable la designación del Auditor Interno o el Vicepresidente de Finanzas.

Artículo 5.- Funciones

Sin perjuicio de otras funciones que le asigne la Ley y los Estatutos Sociales, el Comité tiene las siguientes funciones principales:

- 5.1. Vigilar el adecuado funcionamiento del control interno de la sociedad.
- 5.2. Aprobar y actualizar los documentos relacionados al control interno y gestión de riesgos en la sociedad.

- 5.3. Vigilar y mantener informado al Directorio sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos internos y sobre la detección de problemas de control y administración interna, así como de las medidas correctivas implementadas en función de las evaluaciones realizadas por la unidad de auditoría interna y los auditores externos.
- 5.4. Definir los criterios para la selección y contratación del auditor interno y de sus principales colaboradores, y evaluar su desempeño.
- 5.5. Designar y/o cesar al auditor interno de la Sociedad. Así mismo, el Comité deberá ratificar la designación del auditor interno anualmente, en base a la evaluación del desempeño realizada. Dicha ratificación deberá constar en actas del Comité.
- 5.6. Proponer al Directorio la designación de la sociedad de auditoría externa y supervisar las condiciones de contratación.
- 5.7. Aprobar el Plan Anual de Auditoría Interna.
- 5.8. Revisión y análisis de los estados financieros de la empresa y de caso que contengan reservas y salvedades, deben explicar su contenido y alcance a los accionistas.
- 5.9. Revisión de los informes de auditoría externa sobre los estados financieros.
- 5.10. Vigila el cumplimiento de los requerimientos legales aplicables a la sociedad.
- 5.11. Aprobar las políticas y la organización para la gestión integral de riesgos.
- 5.12. Proponer los límites de riesgo que la empresa está dispuesta a asumir en el desarrollo del negocio.
- 5.13. Recomendar estrategias de mitigación para los riesgos clave de la sociedad.
- 5.14. Realizar la evaluación y seguimiento de denuncias por faltas al código de ética relacionadas con aspectos contables o cuando la Gerencia General o la Vicepresidencia de Finanzas estén involucradas, las cuales deberán ser presentadas directamente al Comité.
- 5.15. Verifica que toda la información periódica que se ofrezca a los mercados se elabore conforme a los mismos principios y prácticas profesionales que las cuentas anuales, supervisando esa información antes de su difusión.

Artículo 6.- Funciones del Auditor Interno

- 6.1. Coordinar que los procesos de auditoría se realicen adecuadamente.
- 6.2. Proponer la actualización o mejoras a los manuales, reglamentos y código de conducta y solicitar la aprobación del Directorio.
- 6.3. Revisar de la información contable-financiera-tributaria mensual presentada por el área contable.
- 6.4. Evaluar el diseño, alcance y funcionamiento del control interno.
- 6.5. Diseñar un Plan de Trabajo Anual.
- 6.6. Coordinar con los encargados de gestión de riesgos, la supervisión y monitoreo de los riesgos de la sociedad.
- 6.7. Analizar las denuncias recibidas respecto al incumplimiento del Código de Ética y comunicar al Comité de Auditoría, dependiendo de la naturaleza de las mismas, a fin de efectuar las investigaciones correspondientes.

Artículo 7.- Auditoría externa

- 7.1. De acuerdo a lo mencionado en el Art. 14° del Reglamento de la JGA, el Directorio deberá proponer a la JGA la designación de la sociedad de auditoría externa.

- 7.2. El Comité de Auditoría deberá proponer al Directorio la designación de la sociedad de auditoría externa, según los siguientes criterios:
- a. El equipo de trabajo de la sociedad de auditoría externa deberá tener la experiencia y capacidad necesarias para conducir la auditoría de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA) y otras normas que sean relevantes.
 - b. Los Auditores externos no deben tener relación con ningún director o gerente de la sociedad.
 - c. La empresa auditora no debe brindar otros servicios profesionales a la sociedad que puedan interferir con su independencia de criterio.
 - d. El equipo de trabajo de la sociedad de auditoría externa deberá rotar como máximo cada cinco años.

Artículo 8.- Sesiones

- 8.1. El comité deberá realizar como mínimo tres (3) sesiones durante el ejercicio, las cuales serán programadas anualmente en el Plan de Trabajo del Directorio. Así mismo, debe reunirse cuando lo convoque su presidente, cuando así lo decida la mayoría de sus miembros o a solicitud del Directorio.
- 8.2. Las sesiones del Comité tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine su presidente y que se señale en la convocatoria.
- 8.3. Podrán realizarse sesiones del Comité no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza, que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier miembro del Comité puede oponerse a que se utilice este procedimiento, y exigir la realización de una sesión presencial. Así mismo, el Comité podrá adoptar acuerdos fuera de sesión, siempre que los mismos hayan sido adoptados por unanimidad de sus miembros. Dichas resoluciones deberán constar en el libro de actas del Comité.

Artículo 9.- Convocatorias

- 9.1. La convocatoria se efectúa mediante esquelas con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico u otros medios de comunicación similares, siempre que en cada caso quede constancia escrita, y con convocatoria de un promedio de cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración de la reunión. La comunicación es remitida por el Presidente del Comité o por el Secretario por encargo del Presidente.

Artículo 10.- Quórum y adopción de acuerdos

- 10.1. El quórum del Comité es la mitad más uno de sus miembros, de ser posible, se procurará que esté presente siempre al menos un director independiente. Si el número de miembros del Comité fuera impar, el quórum es el número inmediato superior a la mitad de aquel.
- 10.2. Las decisiones se adoptan por mayoría absoluta de votos de los miembros participantes. Cada miembro tiene un voto. En caso de empate, su presidente tiene voto dirimente.

Artículo 11.- Actas

- 11.1. Las actas de las sesiones son consignadas en un libro especialmente abierto a dicho efecto y legalizado conforme a ley. Las actas serán firmadas por quienes

actuaron como Presidente y Secretario de la sesión. Cualquiera de los miembros del Comité podrá suscribir las actas si lo considera conveniente.

Artículo 12.- Modificación del Reglamento

12.1. El presente Reglamento podrá ser modificado por el propio Comité, con el voto unánime de todos sus miembros, luego de lo cual deberá ser difundido a los otros miembros del Directorio.